



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2303 /19-20



PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY:

ARTÍCULO 1°: Objeto. El sector Público de la Provincia de Buenos Aires en sus tres Poderes, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, deben ocupar en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal, a personas que hayan egresado del régimen de la ley 13298 y modificatorias, que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo y establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público. En el caso de concurrencia con otros regímenes que prevean reservas de cupo para sectores vulnerables, las personas comprendidas en el presente gozaran de prioridad frente al beneficio que otorgue la ley específica. Asimismo quedan comprendidas en las obligaciones de la presente ley aquellas empresas privadas que participen de programas de inserción laboral del Estado.

ARTÍCULO 2°: Alcance de la aplicación. Lo establecido en el artículo anterior será de aplicación sobre el personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado cualquiera sea la modalidad de contratación.

ARTÍCULO 3°: Autoridad de Aplicación: La autoridad de aplicación será determinada por cada uno de los Poderes del Estado.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 4°: Incumplimiento. Los responsables de los organismos enumerados en el artículo 1°, en donde se verifique el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en dicho artículo, incurrirán en falta grave y/o su equivalente, de acuerdo a sus respectivos regímenes estatutarios.

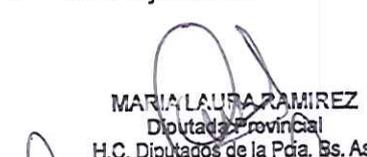
ARTÍCULO 5°: Requisitos. Se encuentran comprendidas las personas que al momento de la sanción de la presente tengan 18 años de edad y egresen del régimen de la ley 13298 y sus modificatorias, debiendo inscribirse a los mismos a partir de los 17 años.

Lo establecido en el artículo 1° tendrá vigencia hasta los 21 años de edad, a partir del cumplimiento de los requisitos del párrafo que antecede.

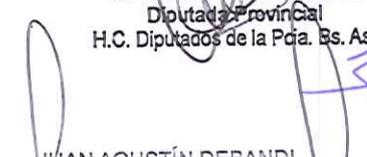
Las instituciones que tengan niños, niñas y adolescentes bajo su tutela, deberán entregar a los mismos y al momento de su egreso, una constancia que acredite su condición que será firmada por sus autoridades, a los efectos de ser presentada para acceder a los derechos consagrados.

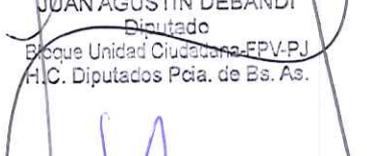
ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo


MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

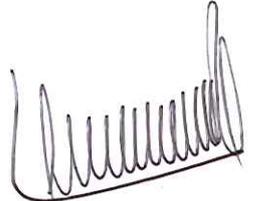

MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

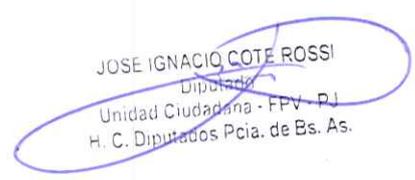

SUSANA GONZALEZ
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

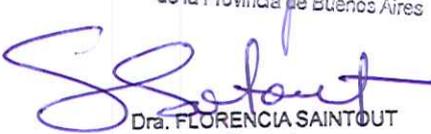

MARIANO PINEDO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires


LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires


JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EX.PTE. D- 2303 /19-20



FUNDAMENTOS.

Por el presente proyecto de ley, se intenta proteger a uno de los sectores más vulnerable de la sociedad que son los adolescentes que egresan de un régimen institucionalizado como personas mayores de edad a los 18 años.

Es aquí donde el Estado con el alcance máximo de sus tres poderes, debe contemplar y proteger, siempre dentro de las condiciones de idoneidad que establece el artículo 16 de la Constitución Nacional, la inclusión de las personas mayores de 18 años, que egresadas del régimen de la ley 13298 y sus modificatorias, puedan desarrollarse plenamente en sociedad.

Por ello el objeto de la presente ley consiste en que el sector Público de la Provincia de Buenos Aires en sus tres Poderes, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, ocupen en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal, a personas que hayan egresado del régimen de la ley 13298 y modificatorias, siempre que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo.

Asimismo deberán establecerse reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por los sujetos vulnerables indicados, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público. Para ello se prevé que en el caso de concurrencia con otros regímenes que establezcan reservas de cupo para estos sectores, se incorpore a las personas comprendidas en la presente para que tengan prioridad dentro de los distintos marcos legales protectorios.

Es importante señalar que la ocupación de los egresados de las instituciones de la ley 13298 debe realizarse no solo en la planta permanente, sino



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EX.PTE. D- 2303 /19-20



también en las plantas temporaria, transitoria y/o personal contratado cualquiera sea la modalidad de contratación.

También cabe destacar que queden alcanzadas en la normativa propuesta todas las empresas privadas que participen de programas de inserción laboral del Estado.

Debemos resaltar que este proyecto tiene la intención de morigerar la situación de las y los adolescentes que egresan del sistema de promoción y protección de derechos establecidos por la ley 13.298.

Estos niños y niñas ingresan al sistema de cuidados porque no hay una familia que asuma las tareas de acompañar el desarrollo y crecimiento, muchos de ellos permanecen largo tiempo en el mismo, o bien porque no ingresan en los registros de adopciones o bien porque entran y no son adoptados, lo cierto es que transitan parte de su infancia y su adolescencia bajo el cuidado del Estado.

No obstante al cumplir los 18 años de edad deben abandonar el régimen y el Estado deja de ser responsable de ellos, debiendo a tan corta edad asumir la responsabilidad de su supervivencia sin ningún tipo de marco tuitivo.

A nadie escapa el hecho que transitar la vida en instituciones condiciona el desarrollo y las posibilidades de empleo, de formación, etc., por ello se requiere una ley que ampare a este universo de jóvenes en el proceso de transición a su vida adulta y autónoma.

Según los últimos datos publicados, se comprobó que el 45,8% de la totalidad de niños, niñas y adolescentes que habitan en hogares convivenciales, lo hacen en la Provincia y CABA alcanzando el número de 14.645, que ven como día a día se produce el agravamiento de las condiciones de pobreza y exclusión.



La cifra seguramente se ha incrementado, teniendo en cuenta que en el último informe de la UCA el 49,5% de los niños y niñas son pobres en nuestro país.

Más de la mitad de los niños, niñas y adolescentes que fueron separados de su familia de origen lo han sido por situaciones de violencia (52,6% sufrió maltrato grave; 22,8% sufrió abandono y 19% abuso sexual). De este universo el 54% son niñas y la franja etaria institucionalizada mayoritariamente es de 6 a 17 años.

Como es sabido, la pobreza y la indigencia llevan a que muchas familias no puedan hacerse cargo de los cuidados parentales y los niños deban ingresar, en el mejor de los casos al sistema de cuidados del Estado.

Al cumplir los 18 años de edad deben dejar esas instituciones bajo el riesgo de quedar en la calle, sin trabajo, sin garantías de poder seguir estudiando, sin familia y sin redes de contención afectiva y laboral. El número de dichos egresos es del 20,3% del total de personas institucionalizadas, y de aquellos solo el 12,1% cuentan con proyecto autónomo, mientras que aquellos que no lo tienen llegan al 8,2%.

Con el objetivo de dar solución a esa situación de desvalimiento e incertidumbre frente a la vida, es necesario acompañar a esa franja de jóvenes más allá de los 18 años en la planificación de su vida autónoma, brindándoles herramientas que propendan a la construcción de esa independencia, no pudiendo el estado estar al margen de esta problemática.

Entonces es indispensable que el Estado asuma la responsabilidad y equipare con medidas de discriminación positiva la situación de vulnerabilidad de esta franja de adolescentes.

La dolorosa realidad nos muestra que el Estado intenta, a través de sus instituciones llevar adelante una política de cuidados de los adolescentes, pero

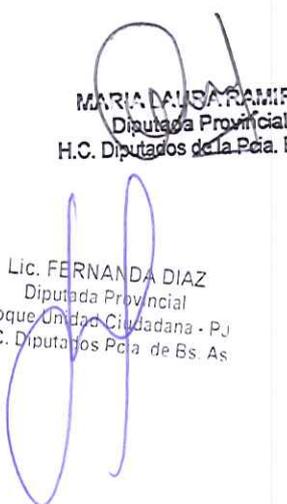


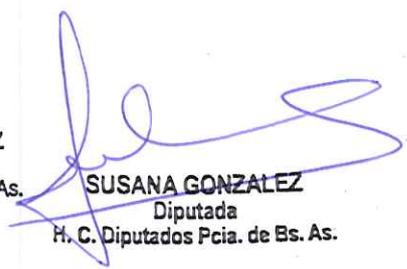
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

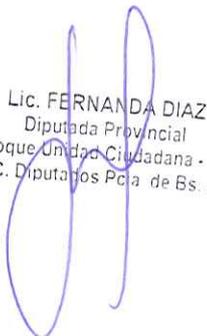
falla justamente en el egreso, cuando la persona que sale de la institucionalización requiere un mayor apoyo y contención para salir adelante y mejorar sus condiciones de vida.

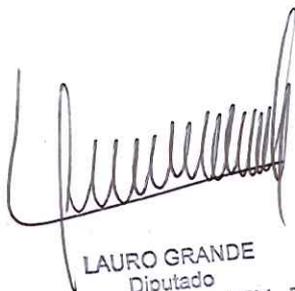
Por todo lo expuesto, solicito a los Sres./as. Legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de ley.


AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


MARIA LUISA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.


SUSANA GONZALEZ
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

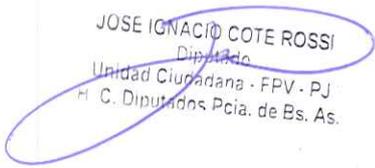

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

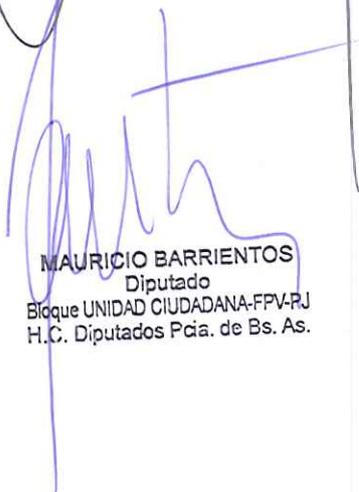

MARIANO PINEDO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires

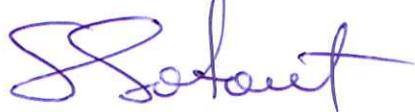

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
C. Diputados Pcia. de Bs. As.